

a) si el Derecho del primer Estado miembro considera que la aptitud para la conducción, en cuanto requisito material para la obtención del nuevo permiso de conducción, debe acreditarse mediante dictamen médico-psicológico, regulado con mayor precisión por normas internas, a instancia de la autoridad (lo cual no ocurría hasta ahora),

y/o

b) si, con arreglo a la normativa interna, existe un derecho a la concesión del derecho a utilizar, en el territorio del primer Estado miembro, el permiso de conducción de la UE expedido tras la expiración del plazo de prohibición, cuando ya no existan los motivos de orden interno que justificaron la retirada del permiso o la prohibición temporal de obtener un nuevo permiso?

2. ¿Debe interpretarse el artículo 1, apartado 2, en relación con el artículo 8, apartados 2 y 4, de la Directiva 91/439/CEE, en el sentido de que, en el caso de que se solicite la concesión de un permiso de conducción al titular de un permiso de conducción de otro Estado miembro mediante la entrega del permiso de conducción del otro Estado miembro (el denominado «canje»), se prohíbe a un Estado miembro, únicamente en virtud de la expedición del permiso de conducción de la UE por el otro Estado miembro, realizar un nuevo examen de aptitud –previsto en su Derecho interno como requisito de la expedición y regulado con detalle en el mismo– en relación con circunstancias que ya concurrían en el momento de expedición del permiso de conducción de la UE?

(<sup>1</sup>) DO L 237, p. 1.

**Recurso de casación interpuesto el 26 de mayo de 2005 por L contra la sentencia dictada el 9 de marzo de 2005 por la Sala Cuarta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-254/02, L contra Comisión de las Comunidades Europeas**

(Asunto C-230/05 P)

(2005/C 182/58)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 26 de mayo de 2005 un recurso de casación formulado por L, representado por los Sres. P. Legros y S. Rodrigues, abogados, contra la sentencia dictada el 9 de marzo de 2005 por la Sala Cuarta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-254/02, L contra Comisión de las Comunidades Europeas.

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Anule la sentencia pronunciada por el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas el 9 de marzo de 2005, en el asunto T-254/02.

2. Estime las pretensiones de anulación y de indemnización que formuló en primera instancia.
3. Condene a la parte recurrida al pago de la totalidad de las costas.

*Motivos y principales alegaciones*

La sentencia recurrida:

- Por una parte, vulnera los derechos de defensa y los intereses de la parte recurrente en la medida en que el Tribunal de Primera Instancia cometió varias irregularidades de procedimiento y varios errores manifiestos de apreciación y en la medida en que carece de motivación suficiente.
- Por otra parte, infringió el Derecho comunitario, al no extraer ninguna consecuencia del incumplimiento por parte de la demandada de las obligaciones vinculadas a la transmisión del correo destinado a su personal y a la gestión de los asuntos de dicho personal en un plazo razonable, en virtud del principio general de buena administración.

**Archivo del asunto C-384/03 (<sup>1</sup>)**

(2005/C 182/59)

(Lengua de procedimiento: español)

Mediante auto de 28 de abril de 2005, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-384/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de España.

(<sup>1</sup>) DO C 264, de 1.11.03.

**Archivo del asunto C-440/03 (<sup>1</sup>)**

(2005/C 182/60)

(Lengua de procedimiento: alemán)

Mediante auto de 4 de abril de 2005, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-440/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Federal de Alemania.

(<sup>1</sup>) DO C 289, de 29.11.03.